REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) [1].

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00880-00
Responsabilidad Civil Extracontractual

Vista la actuación surtida el Juzgado **Resuelve:**

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **Juan Sebastián Gantivar Alfaro y Faride Alfaro Ibagon** se notificaron a través de su apoderado judicial del auto que admitió la demanda [Folio 172] y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito [Folios 173 a 178].

2º Reconocer personería jurídica al abogado **Héctor Díaz Vera**, quien actúa como apoderado judicial de los demandados **Juan Sebastián Gantivar Alfaro y Faride Alfaro Ibagon**, en los términos y para los fines del poder conferido [Folio 171]

3º Córrase traslado a la parte actora de la **objeción al juramento estimatorio** presentada por los demandados a folios 173 a 178 del expediente, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8934689a8077a0544adc38808e64ff966f8ed467c88c31505fe0be44997d06e3
Documento generado en 21/04/2021 09:35:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**